REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso, cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de la parte demandante y se encuentra inactivo en secretaria por más de Dos (2) años sin ninguna actuación.
Cartago, Valle del Cauca, 22 de agosto de 2023
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Septiembre veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2011-00347-**00
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Teléfonos De Cartago S.A. E.S.P.
Demandado: Héctor Fabio Escobar
Auto: 2164

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, transcurrido más de dos años sin surtirse actuación alguna, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 2º art. 317 Ley 1564/12, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **23/01/20,** y dentro del presente trámite ya se dictó sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** promovido por TELÉFONOS De Cartago S.A. E.S.P NIT 836.000099-1 contra HECTOR FABIO ESCOBAR CC 16.223.362, por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

SEGUNDO: NO se observa la necesidad de levantar las medidas cautelares, toda vez que no se consumaron**.**

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones digitales presentadas.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry